

# DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTE DE TRANSITO TRANSPORTE BENEVOLO

Promueve Demanda por daños y perjuicios

Señor Juez:

????, D.N.I. ????, con domicilio real en la calle ?????, n° ??, piso ?, de Capital Federal, por derecho propio y con el patrocinio de la Dra. ?????, inscripta al Tº, Fº, del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Monotributista ???, CUIT: ????? constituyendo domicilio en la calle ?????, piso ?, departamento ???, Teléfono ????, dirección de correo electrónico ?????, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación ?, a V.S., me presento y respetuosamente digo:

## I.- MEDIACIÓN

Se adjunta acta de la mediación celebrada con la totalidad de las partes y que arrojara resultado negativo.

Me reservo asimismo el derecho a solicitar la regulación de honorarios, por la etapa de mediación (arts. 21 y 27, ley 2573, conf. Revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Honorarios en la mediación obligatoria?, año 1, n° 8, p. 6, Diciembre 97).

## II.- OBJETO

Que por medio de la presente, vengo a entablar formal Demanda de daños y perjuicios contra el Sr. ?????, D.N.I. ????, domiciliado en Avenida ?????, n°??, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o contra quien resulta civilmente responsable del rodado, marca ??, dominio colocado ?? al día ???; y por el que se reclama la suma de pesos ??????mil (\$??) y/o lo que en mas o en menos resulte de la prueba a producir, con mas sus intereses y costas a la tasa activa y desde el momento del hecho.

## III.- CITACIÓN EN GARANTÍA

Solicito se cite en garantía a ???? Compañía Argentina de Seguros S.A, (art. 118 de la ley de seguros 418), domiciliada en la calle ?????, n° ??, ? piso, de esta Ciudad, solicitando que en mérito a los extremos que habré de invocar y probar, se la haga extensiva la condena en el marco de la normativa citada, con mas sus intereses -a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Formulo expresa reserva a solicitar reajuste y actualización monetaria de la suma reclamada a fin de mantener incólume mi derecho en función de la notoria desvalorización de nuestra moneda y de su constante pérdida de poder adquisitivo.

## IV.- HECHOS

Desde comienzos del año ??, convivía en aparente matrimonio con el Sr. ?????

Fruto de dicha unión, con fecha ? de ? del año ??, nació nuestra única hija ????, conforme surge de la partida de nacimiento que adjunto.

Corría el año ??, cuando a mediados de julio, tal como era costumbre año a año, decidimos irnos unos días a la Ciudad de San Martín de los Andes, más precisamente al Cerro Chapelco a fin de poder esquiar unos días.

Toda vez que mi pareja y padre de mi hija, se encontraba rehabilitándose de una operación de hernia inguinal, mi hermano Pedro, se ofreció a realizar el viaje en su rodado, marca ??, asegurado en la referida compañía.

Finalmente, el día ? de ? de 20?, en horario vespertino, dimos comienzo al extenso viaje. Al día siguiente, y en horas de la madrugada, -30 aproximadamente-, estando circulando por la conocida ruta del desierto, mientras todos dormíamos, a excepción de Pedro que guiaba su rodado, el vehículo sufrió un accidente de gran magnitud, en aparente pérdida del control del rodado, dando varios vuelcos hasta terminar destruido en la banquina de la mano contraria.

Así las cosas, cabe señalar que la suscripta sufrió daños de gran entidad que al consignar los rubros detallaré.

Una vez que desperté en el Hospital General de Agudos de la Ciudad de General Hacha, La Pampa, donde permanecí internada por más de diez días e intervenida quirúrgicamente en dos ocasiones, recibí en primer término que grata noticia que mi hija se encontraba fuera de peligro habida cuenta las mediadas de seguridad con las que contaba el rodado y la silla en la que viajaba la menor; no corrió igual suerte mi pareja, quien falleció en el accidente, prácticamente en el acto, según la información colectada con posterioridad al accidente.

En ese marco, debo señalar que se desconocen las causas que generaron el accidente, motivo por el cual se instruyeron las actuaciones penales al efecto, caratulada: Expte. N° /?? ??? s/??? que tramita por ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la ciudad de General Hacha, Pcia. de La Pampa; cuyo *effectum videndi et probandi* dejo solicitada como prueba informativa.

## V.- SECUELAS DEL ACCIDENTE

Estuve internada en terapia intensiva durante una semana en gravísimo estado, hasta que finalmente registré una mejoría, y me trasladaron a una habitación normal, donde me informaron la trágica noticia, mi pareja y padre de mi hijo,???, había fallecido en

ocasión del accidente.

Acompaño partida de defunción que así lo acredita, y denunciando a la Justicia de Paz de el Departamento Judicial de ???? el trámite de su sucesión, más precisamente en el Juzgado N° ? en el que resulté designada administradora judicial del sucesorio, según surge del testimonio adjunto.

Como consecuencia de las noticias recibidas, entré en *shock* y sufrí palpitaciones con un grado de desesperación que recaló en una sedación que me hizo dormir por un día entero.

Así también, cabe señalar que únicamente pudo mitigar tanto dolor la visita de su beba en la habitación, verificando que se encontraba en muy buen estado.

Igualmente la medicación para tratar el trastorno depresivo y de *shock* sufrido no se hizo esperar y se me suministró en altas dosis a fin de poder continuar con mi recuperación y calmar mi desesperación.

V.a.- LESIONES:

En cuanto a las lesiones sufridas, debo señalar que padecí numerosas y de extrema gravedad:

- Sufrí traumatismo de cráneo con pérdida del conocimiento por el término de una semana, y padezco constantes dolores de gran magnitud, mareos, vómitos, etc.
- Sufrí fractura dorsal entre medio de las vertebrae, que me causa fuertísimos dolores de espalda hasta el día de la fecha, actualmente todavía debo seguir realizando rehabilitación, y deberé ser operada nuevamente para la colocación de clavos en la zona.
- Padezco dorsalgia, es decir dolor de las vertebrae dorsales de gran magnitud.
- Padezco serias contracturas cervicales: profundos y molestos dolores y puntadas en la parte posterior del cuello.
- Padezco de ?parestesia facial? (pérdida de sensibilidad) en toda la zona superior derecha del rostro (producida al atravesar la ventana de vidrio lateral del auto).
- Se me hizo un injerto cutáneo en la ceja derecha, -dejando una gran cicatriz-; además de molestias y constante molestia en la zona que se encuentra a gran proximidad del ojo derecho;
- Sufrí serias lesiones en el ojo derecho, con disminución de la visión, habida cuenta las lesiones sufridas en la córnea como consecuencia del ingreso de astillas de vidrio al ojo, debiendo ser sometida a cirugía en esa zona con resultado incierto.

Debo señalar que el demandado, Sr ?????, salió sano y salvo del accidente, sufriendo solamente algunas heridas menores.

V.b.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS:

Estuve durante 10 días internada en el Hospital General de Agudos de General Hacha, La Pampa; posteriormente se me traslado a la Ciudad de Trenque Lauquen, donde residen unos amigos, a fin de estar cerca del Hospital, y por no poder trasladarme una gran distancia.

Allí, comencé con dolores en todas partes del cuerpo, profundos dolores y puntadas en la cabeza, tenía mareos y ganas de vomitar en forma permanente, pasando una noches de insomnio, toda vez que el estar acostada ponía en notoria evidencia los dolores que tenía en todas partes del cuerpo.

Asimismo, y debido a la gravedad de las lesiones, debí ser intervenido quirúrgicamente en dos ocasiones, como adelanté en la vista, operación que se realizó en la Ciudad de General Hacha, donde se radico un avezado oculista y otra cirugía plástica en la zona de la ceja a fin de poder reconstruir la zona.

Cada una de las operaciones, requirió que me trasladen gran cantidad de kilómetros, es decir aproximadamente la cantidad de trescientos kilómetros, debiendo afrontar los gastos de trasladarme en un *charter* privado y luego gastos varios entre los que incluyo hospedaje entre cada operación y su pos-operatorio

Teniendo en cuenta que mi situación económica, que acreditaré en el incidente de beneficio de litigar sin gastos, debo señalar que para poder enfrentar los gastos ocasionados por todos los movimientos que vengo detallando, debí pedir prestado dinero a conocidos y amigos, ya que mi familia no se encontraba en condiciones de poder solventarme las erogaciones necesarias para mi recuperación. Es decir, con todas las angustias, preocupaciones y mi desesperación, se sumaba la deuda con amigos en grandes cantidades de dinero que no me encontraba en condiciones de poder devolver.

Debo señalar que al momento del accidente, me encontraba trabajando en una reconocida casa de música con un sueldo ínfimo, teniendo a partir del luctuoso episodio que aquí relato, ser el único sueldo de la casa.

Por esta misma razón, me impidió de contar con asistencia psicológica, pese a la prescripción médica que así lo aconsejaba para poder sobrellevar el momento de profundidad depresión en la que me encontraba inmersa, y a fin de poder continuar con mi vida y la crianza de mi hija.

V.c.- HECHOS POSTERIORES:

La situación económica, y la necesidad de poder continuar con la rehabilitación e intentar devolver el dinero que me habían

adelantado, debí volver a trabajar a la casa de música ????, en la que me desempeñaba antes del accidente.

Sin perjuicio que soy una persona de empuje y empeño, me impidieron continuar desarrollando mis tareas habituales, habida cuenta que mi función de vendedora me requería de pié y atendiendo a los clientes que ingresaban al local y asistiéndolos en forma permanente.

Esos dolores me hicieron recalar en estudios, y luego en las manos de un reconocido médico traumatólogo especialista en columna, quien me diagnóstico dos protusiones discuales en la ? vertebras cervicales, prescribiéndome un tratamiento largo y de alta complejidad y ejercitación a fin de poder fortalecer la zona afectada, intentando así evitar la intervención quirúrgica.

El tratamiento indicado, logró mitigar los dolores, mas no curar del todo la situación acuciante de mi columna vertebral, motivo por el cual, y con el paso del tiempo me veré necesariamente sometida a una nueva intervención, en este caso, de columna, con los riesgos que ello conlleva por tratarse de una zona que se encuentra íntimamente vinculada a lo neurológico.

#### V.d.- SITUACIÓN ACTUAL:

En la actualidad, además de seguir con profundos padecimientos físicos fuertes dolores en la espalda, pesadez en las piernas y permanentes dolores de cabeza que me generan mareos y náuseas) padezco, de un miedo terrible a realizar viajes en automóvil, ni que hablar de poder realizar viajes de larga distancia.

A ello, añado una profunda depresión dado la gravedad de las lesiones físicas y psíquicas sufridas, cuya evolución se torna incierta.

A partir del momento del accidente vivo medicada por la profunda depresión en la que me veo inmersa, y la incertidumbre que mi estado de salud conlleva, teniendo un devenir incierto en torno a lo físico, la necesidad de tener que realizarme nuevas

intervenciones quirúrgicas, y la imperiosas necesidad de encontrarme en condiciones psíquicas y físicas aptas, para poder asistir a mi hija, quien también empieza a tomar conciencia de la ausencia de su padre.

A su vez, la gran ingesta de pastillas para la depresión etc., me acarrea grandes malestares gástricos

#### VI.- RUBROS Y PARTIDAS RECLAMADAS

##### VI.a.- A FAVOR DE LA MENOR????.

##### VALOR VIDA:

La pérdida de una vida humana puede ocasionar -y generalmente ocasiona- perjuicios materiales. El art. 1084 del Código Civil en su segunda parte establece una presunción de daño en cuanto a *?lo que fuere necesario para la subsistencia?* en favor de *?la viuda e hijos del muerto?*. -

Esta presunción de daño es en favor de la viuda e hijos de la víctima del acto ilícito por el fallecimiento de quien verosíblemente era el sostén del hogar, favorece a los hijos menores del difunto, que -a diferencia de lo que ocurre con los hijos mayores- no necesita probar su necesidad de recursos, pues es consecuencia directa de la obligación alimentaria de su padre.

Nadie puede discutir que la vida humana, así como las aptitudes de la inteligencia y del espíritu, la habilidad técnica y la misma belleza del rostro o del cuerpo representa un valor económico en cuanto son instrumentos de adquisición de ventajas económicas. La vida es potencialmente la fuente de ingresos económicos y de ventajas patrimoniales susceptibles de formar un capital productivo, pero esa vida no está en el comercio, vale por los frutos que esa actividad produce.

Esto no significa que la desaparición de alguien no perjudique a otros.

La privación de los beneficios actuales o futuros que la vida de la persona reportaba a otros seres que gozaban o podrían gozar de aquéllos, constituye un daño cierto y así se mide en primer término, el valor económico de la vida de la víctima por los bienes económicos que el extinto producía (Bustamante Alsina, *?El valor económico de la vida humana y la reparación del daño patrimonial causado por homicidio?*, E.D. 124-647).

En general, la jurisprudencia rechaza el uso de fórmulas actuariales en los cálculos que realiza para orientar su decisión. En varios fallos la Corte Suprema de Justicia ha opinado sobre este punto.

El cimero Tribunal (?P. Furnier c. Prov. de Buenos Aires?, 27 de septiembre de 1994; Fallos t.317 p.1006 y1996-C La Ley p. 558): *?Que a fin de establecer el daño emergente cabe destacar que la vida humana no tiene valor económico ?per se?, sino en consideración a lo que produce o puede producir. La supresión de una vida, aparte de los efectos de índole afectivo, ocasiona otros de índole patrimonial, y lo que se mide en signos económicos son las consecuencias que sobre otros patrimonios acarrea la brusca interrupción de una actividad creadora, productora de bienes. Es decir, que la valoración de la vida humana es la medición de la cuantía del perjuicio que sufren aquéllos que eran destinatarios de todos o parte de los bienes económicos que el extinto producía desde el instante en que esta fuente de ingresos se extingue?*.

Por otra parte, para determinar realmente lo que significa el ?valor vida? para un hijo que pasará toda su vida adulta sin padre, resulta indudable que su cálculo no puede limitarse al total de lo que el fallecido habría percibido durante su vida útil.

Por ello, sostiene la doctrina, que el perjuicio sufrido por los familiares legitimados para requerir la indemnización debe ser

indemnizado con un capital que produzca, razonablemente invertido, una renta compensatoria de la pérdida sufrida conjuntamente con una progresiva disminución de dicho capital hasta su agotamiento definitivo (conf. ?Chalabe M.C. y otro c/ Obra Social ? s/ daños?, sent. del 25-II-2004, voto del Dr. Bellucci, en Gaceta de Paz, rev. del 27-IV-2004; id. en ?Anzolabehere Sanabria c/T.B.A. si daños?, sent. 3-X-2005).-

Teniendo ello en cuenta, así como la gravedad del accidente y la mala situación económica que padecemos, que no necesito probar -que emerge del trámite del incidente homónimo sobre beneficio de litigar sin gastos- así como la reducida edad de mi única hija ????, de ?años de edad, considero razonable se le otorgue por este rubro a favor de la hija de la víctima, la suma de \$ ???, o lo que en mas o en menos resulten de las probanzas de autos y/o que V.S. con su elevado criterio establezca.

#### VI.b.- DAÑO MORAL:

Se sostiene con frecuencia que para determinar la cuantía de la reparación por daño moral, el Juzgador ha de sortear las dificultades de imaginar el dolor que el evento produjo en la esfera íntima del actor, para luego transformarlo en una reparación en dinero que compense el dolor y el trastorno espiritual sufrido; motivos por lo que el magistrado, más que en cualquier otro rubro, debe atenerse a una prudente apreciación y a las características particulares de la causa.

Claro está, que la suma a establecer por este rubro no me colocará a la en la misma situación en la que se encontraba con anterioridad al siniestro. Por ello se dice -con razón- que es un daño irreparable, Sino que se trata solamente de dar algunos medios de satisfacción, lo cual no es igual a la equivalencia.

La dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida, y que viviré con seguridad en el futuro.

Teniendo presente lo expuesto, reclamo en concepto de daño moral, la suma de \$ ???, o lo que en mas o en menos resulten de las probanzas de autos.

#### VI.c.- DAÑO PSICOLÓGICO:

Un accidente de la magnitud del que hemos vivido, y en el que perdiera la vida mi pareja y padre de mi hija, es una experiencia aterradora, tanto para mí, como para mi hija, pero seguramente será ésta la que en el futuro requiera asistencia psicológica.

En tal sentido, la practica indica que cuando un amigo o familiar muere, o resulta gravemente herido, es muy probable el niño sufra consecuencias psicológicas serias.

Dichas consecuencias irán variando con el transcurso de los años, donde la menor deberá transitar las etapas típicas de su crecimiento y adolescencia.

Después de una catástrofe, las personas pueden desarrollar el desorden de estrés postraumático (*PTSD - Post Traumatic Stress Disorder*), que es el daño psicológico causado al participar de, ver o sentir un evento extremadamente traumático y aterrador. Los niños con este desorden tienen episodios repetitivos en los que vuelven a sufrir la experiencia traumática.

En realidad, el dolor humano es apreciable y la tarea del juez es realizar la justicia humana; no se trata de una especulación ilícita con los sentimientos sino de darle a la víctima la posibilidad de procurarse satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido. Aun cuando el dinero sea un factor muy inadecuado de reparación, puede procurar algunas satisfacciones de orden moral, susceptibles, en cierto grado, de reemplazar en el patrimonio moral el valor que del mismo ha desaparecido. Se trata de compensar, en la medida posible, un daño consumado. El dinero es un medio de obtener contentamientos, goces y distracciones para restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

En el caso que nos convoca, resulta evidente que mi hija de la víctima, que cuenta con poco menos de ? años de edad, ha sufrido indudablemente por la perdida y violenta desaparición de su padre del entorno familiar, la contención, cariño, ternura y amor que el mismo le brindaba.

El niño percibe que los adultos están tristes, o que lloran, que lo sienten tanto como él, y presencia escenas desgarradoras de dolor y pérdida de control de los adultos.

Más aun, dicho dolor y sufrimiento se acrecentará con el correr de los años, cuando el menor crezca, sea un niño, mas tarde adolescente, etapas todas formativas y decisivas en la formación de su persona, para las cuales no contará con el apoyo y la guía de su padre para orientarlo y ayudarlo. Ello, habida cuenta que resulta la figura paterna, quien introduce al niño/a al mundo.

Son innumerables los trastornos psíquicos futuros que puede sufrirá la menor a raíz de este accidente, algunos de ellos son:

- Miedos persistentes relacionados con la catástrofe.
- Disturbios al dormir, como pesadillas, gritar dormido y orinarse en la cama.
- Falta de concentración e irritabilidad.
- Problemas del comportamiento.

- Quejas de malestares físicos dolores de estómago o de cabeza, mareos sin que se pueda encontrar una causa física;
- Aislamiento de su familia y amigos, letargia, inercia o disminución de actividad; etc.-

En síntesis, se ha configurado una modificación disvaliosa de la personalidad de la menor, mediante la alteración profundamente negativa de su equilibrio emocional debido a la traumática experiencia sufrida, que perturbará seriamente su integración en el medio social; todo lo cual será acreditado mediante la pericia psicológica a realizarse, la que indicará también, en caso de ser necesario, el tratamiento psicológico adecuado a tal circunstancia.

Todo lo cual será informado por el perito psicológico en su dictamen, y si perjuicio de las constancias que arroje la experticia, justiprecio la presente partida en la suma de \$ ???

## VII.- RUBROS A MI FAVOR

### VII.a.- DAÑO FÍSICO:

#### TRAUMATISMO ENCEFÁLICO:

Se define el traumatismo cráneo-encefálico, como cualquier lesión física o deterioro funcional del contenido craneal secundario a un intercambio brusco de energía mecánica, incluyéndose causas externas que pueden provocar conmoción, contusión, hemorragia o laceración del cerebro, cerebelo, y tallo encefálico hasta el nivel de la primera vértebra cervical, siendo responsable de todas las lesiones nerviosas y vasculares que aparecen inmediatamente después del accidente o agresión en cuestión.

En la clase de accidente descrito en esta demanda, la gravedad del impacto está dada por la magnitud de la energía cinética aplicada a mi cráneo. Por lo que siendo la energía cinética proporcional a la masa y al cuadrado de la velocidad, serán estos últimos los determinantes de la intensidad de las lesiones que he sufrido.

Los traumatismos de cráneo-encefálico, radica en que suele ser causa de primer orden de incapacidad física, y que resulta muy difícil prever los daños que el mismo pueda causar en el futuro, razón por la cual la actora debe realizarse análisis neurológicos cada seis meses.

### VII.b.- FRACTURA ENTRE CERVICALES:

La columna vertebral está compuesta por vértebras cervicales, dorsales y lumbares. Con relación a la región cervical, consta de ? vértebras que se articulan con las lumbares, a poseen una zona de gran desgaste habida cuenta su permanente movilidad.

Los daños en la región cervical que sufrí (fractura entre vertebrae cervicales) constituyen una lesión grave, que puede causar postura encorvada, encogimiento de hombros, y demás lesiones y contracturas permanentes en la región.

Resulta difícil poder realizarme una intervención quirúrgica -sin descartarla, tal como indiqué con anterioridad, motivo por el cual debe vivir a tratamientos kinésicos y posturales a fin de poder mitigar el dolor y corregir la postura.

Se trata de una lesión muy dolorosa y de efectos prolongados, pudiendo limitar la capacidad de las personas para trabajar y mantenerse activas, afectando así sus relaciones laboral, familiar, social y deportiva, etc.

### VII.c.- LESIONES EN LA CEJA Y OJO DERECHO:

Al sufrir el accidente, y resultar herida por las astillas del vidrio de la ventana del rodado, me lesione y sufrí un corte en la ceja derecha y ojo derecho, con lesiones de importancia.

A raíz de ello, se me reconstruyó la ceja, y a pesar de la cirugía plástica, quedó una importante cicatriz que permanecerá en mi rostro para siempre. A su vez, no soslayo que se me practicó un injerto cutáneo en la zona parpado derecho.

En cuanto al ojo derecho, debo señalar que padezco de una constante irritación y sequedad; en cuanto a la visión del ojo derecho ha quedado seriamente restringida, a pesar de la intervención que requerí prácticamente *a posteriori* del accidente, sin descartar la necesidad de otra intervención de gran complejidad.

### VII.d.- PÉRDIDA DE SENSIBILIDAD EN EL SECTOR SUPERIOR DERECHO DEL ROSTRO:

Como consecuencia del impacto referido, padezco PARESTESIA FACIAL, es decir pérdida de sensibilidad a nivel piel y nervios periféricos, en toda la zona derecha del rostro.

Dicha afección le causa sensaciones desagradables y anormales de ardor, pesadez, hormigueo, picazón y entumecimiento en esa zona de la ceja y ojo derecho.

Dichas molestias afectan en forma negativa su normal desenvolvimiento tanto en el medio laboral y profesional, como asimismo en el ámbito de su vida privada; limitando en consecuencia el normal desarrollo de sus actividades habituales.

## VIII.- INDEMNIZACIÓN RECLAMADA POR DAÑO FÍSICO

Sabido es que la integridad y plenitud física configuran derechos fundamentales de la personalidad; y toda lesión, toda alteración de la conducta física o corporal o todo detrimento en el funcionamiento del organismo, debe repararse por el responsable del mismo.

En el caso de autos, el gravísimo accidente que sufrí, me produjo numerosos daños físicos de distinta índole y gravedad, que surgen brevemente descripción realizada.

Debe apreciarse, que el mal momento económico que vivo, y la ausencia de mi pareja me impiden afrontar los gastos míos, de mi hija y de curación.

Es decir, al momento de realizarse la experticia, resultará el perito quien detalle de manera pormenorizada las lesiones que padecí, padezco y padeceré, estableciendo la incapacidad permanente total parcial en su defecto que me aquejará el resto de mis días.

Corolario de lo expuesto, y de lo que emerja de la experticia medica, se establecerá con precisión la entidad y gravedad de cada uno de los daños físicos que sufrí a consecuencia del accidente.

Sentado ello, la indemnización por todos los daños físicos padecidos, los estimo en la suma de PESOS ?????MIL (\$???), sin perjuicio reitero de lo que en mas o en menos resulte, de la pericia medica y resto de la prueba a producir.

#### VIII.a.- PÉRDIDA DE ?CHANCE? POR LA MUERTE DE SU PAREJA:

Sabido es, que al margen de lo dispuesto en el art. 1749 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que se establece una presunción de daño a favor de ciertas personas que no comprende a la concubina -como es el caso de la actora-, lo cierto es que toda persona que pruebe haber sufrido un daño resarcible puede demandar la indemnización del perjuicio.

Bien señala la doctrina, que la existencia de un daño, o las consecuencias perjudiciales del mismo, puede alcanzar a más de una persona. Un accidente o siniestro, golpea o repercute sobre las personas de una manera diferente: hay víctimas primeras (muertos o heridos), y víctimas segundas, personas privadas del apoyo alimentario de estos muertos o heridos, que se verán privados de lo suyo (conf. MOSSET ITURRASPE Jorge PIEDECASAS Miguel A, en Código Civil Comentado, Doctrina - Jurisprudencia - Bibliografía, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003, t. Responsabilidad Civil, pág. 123).

En consecuencia, mientras el derecho de la hija menor de la víctima emerge de la presunción legal del art. 1738 CCCN y de la obligación alimentaria del padre; la pareja del occiso también tiene derecho a ser resarcida por el efectivo detrimento patrimonial que le produce la desaparición de quien debía prodigarle tales beneficios (CNCiv., Sala A, en libre n° 487 del 30/09/1993, entre muchos otros).

Esta posición, que se adecua a los conceptos fundamentales acerca del daño patrimonial resarcible, lleva a concluir que, careciendo la vida humana por sí misma de un valor económico, su pérdida no puede ser indemnizada sino cuándo y en la medida que represente un detrimento de esta clase para quien reclama la reparación, tanto que configure un daño actual o futuro, en la medida que represente la pérdida de una ?chance? que brinde la posibilidad cierta de la posterior concreción de dicho perjuicio, cuya definición exige de desconocidas variables, que no hacen atinado un cálculo matemático exacto. (conf. Orgaz, ?El daño resarcible???)

También se sostiene que hoy en día, cuando dos personas conviven estable y regular, ?como marido y mujer?, constituyen una comunidad espiritual y material, en la que aportan esfuerzos y colaboración recíprocos que en poco se diferencian, en los hechos, de la vida matrimonial.

Consecuentemente, la muerte de alguno de ellos produce -entre otros efectos- repercusiones económicas disvaliosas al sobreviviente, en razón de la privación de la asistencia que el fallecido brindaba a través de aportes en dinero o de algún otro esfuerzo mancomunado para el desenvolvimiento de la existencia de la pareja, tanto más necesarios Cuando hay un hijos común al que se debe brindar sostén y educación.

Toda vez que en los hechos mi pareja fallecida resultaba el sostén principal del hogar, resulta evidente que el rubro en estudio debe prosperar.

En definitiva -como sostiene Bustamante Alsina- la privación de los beneficios actuales o futuros que la vida de la persona reportaba a otros seres que gozaban o podrían gozar de aquéllos, constituye un daño cierto y así se mide, el valor económico de la vida de la víctima por los bienes económicos que el extinto producía (Bustamante Alsina?)

**LEGITIMACIÓN:** Con relación a la legitimidad del concubino, la cuestión está actualmente fuera de discusión, pues existe fallo plenario, que sentó la siguiente doctrina legal obligatoria:

*?Se encuentran legitimados los concubinarios para reclamar la indemnización del daño patrimonial ocasionado por la muerte de uno de ellos como consecuencia de un hecho ilícito en tanto no medie impedimento de ligamen?* (CNCiv., en pleno, abril 4-1995, in re ?Fernández, María Cristina y otro c/ El Puente S.A.T. y otros?, publicado en El Derecho, tomo 162, página 650; La Ley, tomo 1995-C, página 642; Jurisprudencia Argentina, tomo 1995-11, página 201).

?La concubina -dice Mosset Iturraspe- no reclama por el ?valor vida?, sino por la pérdida del aporte al hogar, al mantenimiento de la familia, ante la muerte del compañero. Pensamos que probado el vínculo concubinario debe presumirse por analogía el daño originado en la pérdida de los aportes al sostén familiar. Más que hablar de un daño jurídico o de otro ?*de facto*? conviene aludir a la lesión a un interés serio, merecedor de tutela? (Mosset Iturraspe, Jorge: ?Visión Jurisprudencial del valor de la vida Humana?

Rubinzal-Culzoni editores, Santa Fe 1994; Tomo I, Cap. VIII, pág. 327).

#### CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

En este tipo de casos, se trata de indemnizar fundamentalmente de una pérdida de la "chance", es decir, de la posibilidad futura de que los actores puedan ser asistidos o ayudados, tanto en lo personal como en lo económico por su padre/ pareja.

Y debe recordarse con relación a este tema, sostuvo la Corte Suprema que "si de lo que se trata es de resarcir la "chance" que - por su propia naturaleza- es sólo una posibilidad, no puede negarse la indemnización con el argumento de que es imposible asegurar que de la muerte vaya a resultar perjuicio, pues ello importa exigir una certidumbre extraña al concepto mismo de "chance" de cuya reparación se trata (Fallos: 308:1160).

La víctima del accidente, [REDACTED], contaba a la fecha de su deceso con [REDACTED] años de edad, era una persona joven, activa, saludable, de buena condición económica y social, con una expectativa de vida de [REDACTED] años por delante (hasta llegar a los [REDACTED]), de los cuales [REDACTED] serían económicamente productivos (hasta llegar a los [REDACTED]); siendo de ocupación [REDACTED], desempeñándose como [REDACTED] en el [REDACTED] (sito [REDACTED], Capital Federal) donde percibía un ingreso de \$[REDACTED] aproximadamente, según se acredita con el recibo de sueldo adjunto.

Asimismo era [REDACTED] y también [REDACTED], percibiendo por estas actividades un importe de \$ [REDACTED], por lo que su ingreso total mensual era de aproximadamente \$[REDACTED] .

Por su parte, yo ya he señalado mi desempeño laboral y las consecuencias que me aparejo el accidente con la imposibilidad de poder afrontar sola la crianza de mi hija y los tratamientos que se me indicaron como consecuencia del accidente.

En síntesis, la pérdida de la chance aparece en el caso con la certeza necesaria para justificar su resarcimiento, por lo que solicito a V.S. que en uso de las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se lo fije en la suma de pesos [REDACTED], (\$[REDACTED]).-

#### VIII.b.- DAÑO MORAL:

Al tratarse el agravio moral de la consecuencia necesaria e ineludible de la violación de los derechos de la personalidad de la persona, resulta claro que la demostración de dicha transgresión importará al mismo tiempo la prueba de la existencia del daño moral (Brebba, Roberto?)

En el caso de autos, además está decir que el daño moral que he sufrido, no sólo surge *in re ipsa*, sino que es prácticamente invaluable.

Dicho agravio a nuestras íntimas afecciones, sumado a los referidos padecimientos espirituales, esa marcada situación de peligro vivida, en definitiva, el miedo a morir que experimenté.

Desde ya que para determinar la cuantía de la reparación por daño moral que corresponde a la actora, el Juzgador habrá de sortear las dificultades de imaginar el terror, angustia y sufrimiento que su pavoroso accidente le produjo en su esfera íntima, para luego transformarlo en una reparación en dinero que compense el dolor y el trastorno espiritual sufrido.-

Por supuesto que ninguna suma de dinero me colocará en la misma situación en la que me encontraba con anterioridad al terrible sufrimiento padecido.

De todas formas, el juzgador se ve competido a determinar la indemnización, no se trata de compensar dolor con dinero, sino de tratar de otorgar a la víctima cierta tranquilidad de espíritu en algunos aspectos materiales de su vida, a fin de mitigar -aunque sea en parte- sus padecimientos.

Por ello, en razón de los sufrimientos que padecí y padezco a consecuencia del hecho de autos, el dolor que significa la pérdida de mi pareja y padre de mi hija, de manera súbita y sin que ello fuera previsible en forma inmediata, de la compañía y apoyo moral que el Sr. [REDACTED] le brindaba, considero adecuado fijar por este rubro la suma de pesos [REDACTED] (\$[REDACTED]).

#### VIII.c.- DAÑO PSICOLÓGICO:

Ninguna duda cabe, a esta altura del desarrollo científico y jurídico, que el daño psíquico y el moral son conceptos claramente diferenciados, por lo que reiteradamente ha sostenido la doctrina que deben examinarse e indemnizarse en forma autónoma el daño psíquico y el moral.

Tampoco debe subsumirse el daño psicológico, dentro del daño físico. También se sostuvo: *"Dentro de los daños resarcibles cabe incluir las lesiones psíquicas, en la medida que las mismas generen deterioros orgánicos que impidan o dificulten el ejercicio habitual de la actividad laborativa de la víctima?"*.

Dicho esto, habrá de remarcarse que pocas veces en la práctica judicial, resulta tan evidente y palmario el daño psicológico que produce un accidente, como en el caso de autos, donde surge de la propia naturaleza del siniestro que viví he sufrido un gravísimo daño psicológico, de carácter permanente, es decir que lo sufriré de por vida.

Simplemente basta imaginar a cualquiera de nosotros viajando con nuestra familia, para sufrir de manera súbita un accidente, permanecer inconsciente, durante unos días, y al despertar, tomando conciencia que mi pareja y padre de mi hija había fallecido. Sufro, de manera palmaria, el denominado "síndrome post-conmocional" (obnubilaciones, trastornos del sueño, irritabilidad,

temores infundados a salir y transitar por la calle, embotamiento, aislamiento, crisis de angustia y llanto, etc.).-  
La pericia psicológica arrojará los resultados que vengo refiriendo por medio de la presente, resultando, el medio idóneo que determinará con precisión la incapacidad de orden psíquico sobreviviente que padezco, cuya procedencia en este caso resulta incontrastable, y por el cual se solicita una indemnización de pesos ?????? (\$???)..-

#### VIII.d.- DAÑO ESTÉTICO:

Como es sabido, para que proceda su reparación no es necesario que se vea afectada la belleza de una persona, siendo suficiente que se encuentre dañada su armonía física, la que constituye en si misma un perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria.

Se distingue conceptualmente de la incapacidad sobreviviente, pues puede haber incapacidad sin daño estético, y viceversa, porque mientras la incapacidad tiende a reparar toda disminución en las aptitudes físicas del sujeto, el daño estético se fundamenta en el mantenimiento del aspecto habitual de una persona.

En el caso de autos, literalmente me clavé todos los vidrios y astillas de la ventanilla de mi lado, afectando la zona de la ceja, ojo en globo ocular, teniendo la necesidad de contar con una intervención quirúrgica y aún así cuanto con una cicatriz importante y desagradable.

A todo ello, le agrego que no solo se vio afectada mi visión, sino que a la vista mi ojo se presenta rojo, caído, efectos que afectan la simetría de mi rostro.

En síntesis, la mencionada desarmonía en el rostro justifica la admisión de la partida del resarcimiento por daño estético, y teniendo en consideración su edad, naturaleza y ubicación de las secuelas y su carácter permanente, considero pertinente hacer lugar al monto reclamado por este rubro, de pesos ?????? (\$???)..-

#### VIII.e.- PÉRDIDA DE CHANCE LABORAL:

Implica la frustración de oportunidades de trabajo o de promoción que podrían presentarse con cierta previsibilidad en el futuro. La lesión estética de magnitud, cuando tiene lugar en el rostro -como en mi caso- lleva implícito siempre una pérdida de chances laborales.

Sumado a ello la pérdida de sensibilidad en la cara, tornando mi semblante asimétrico, tal como lo manifesté con anterioridad, afectan mis chances laborales, poniendo en duda la posibilidad de poder superar con éxito un examen pre-ocupacional.

Sobra decir, que en el competitivo mercado laboral actual, la impronta del rostro y cuerpo, es requisito para prácticamente cualquier empleo, máxime cuando uno se encuentra dedicado a la actividad comercial y el contacto con la gente resulta permanente.

Con relación a este tema, sostuvo la Corte Suprema que "si de lo que se trata es de resarcir la "chance" que -por su propia naturaleza- es sólo una posibilidad, no puede negarse la indemnización con el argumento de que es imposible asegurar que de la muerte de un menor vaya a resultar perjuicio, pues ello importa exigir una certidumbre extraña al concepto mismo de "chance" de cuya reparación se trata.

De las constancias de la causa y en el beneficio de litigar, surge mi escasez económica, por lo que resulta razonable admitir que la muerte de mi pareja, en el luctuoso accidente importó la frustración de una posible ayuda material, pues una comprensión objetiva y realista de la situación económico-social de la familia permite inferir con probabilidad suficiente la cooperación futura de la hija.

La pérdida de la chance aparece en el caso con la certeza necesaria para justificar su resarcimiento, por lo que solicito que V.S., en uso de las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, otorgue la misma por la suma de pesos ??????,(\$???)

#### VIII.f.- GASTOS TERAPÉUTICOS:

Los llamados "gastos médicos o farmacéuticos", son aquellos orientados al restablecimiento de la integridad psicofísica de la víctima del hecho, que existen en la realidad de toda persona afectada en su salud, y por dicha razón no requieren prueba fehaciente.

Se ha entendido con frecuencia que dichos gastos constituyen una consecuencia forzosa del evento dañoso, de modo tal que el criterio de su valoración es flexible, no exigiéndose prueba efectiva y acabada sobre la efectividad de los desembolsos y su cuantía, pues los mismos no siempre pueden ser suficientemente documentados, en parte por venderse algunos mediante la emisión de *tickets*, y también porque la gran multiplicidad de comprobantes se traduce en la pérdida de pequeños instrumentos (Kemelmajer de Carlucci, "Cód. Civil Comentado", t. 5, p. 213)..-

Cabe destacar, que en todos los hospitales y sanitarios, existen gastos de farmacia y algunos tratamientos que deben ser afrontados por los pacientes -radiografías, tomografías, etc.-, contexto es de público conocimiento que ni las obras sociales ni los lugares de asistencia gratuita cubren todas las erogaciones que presuponen las lesiones sufridas.

En el caso de autos, debí incurrir en infinidad de gastos farmacéuticos, los que son fácilmente presumibles dada la gran cantidad de médicos y especialistas que debió visitar y seguirá haciendo. Debí obtener medicamentos y remedios para tratar constantes dolores, mareos, vómito, etc..-

Ello sumado a que se realizó me realizaron intervenciones en otra provincia tal como quedara dicho, los gastos resultaron de importancia.

Por todo lo expuesto, no requieren de la efectiva prueba de los desembolsos que se hubiesen realizado, se reclama por este rubro la suma de pesos ?????? (\$ ???).-

#### VIII.g.- GASTOS DE TRASLADO:

Son aquellos relacionados con el propio hecho dañoso o vinculado al proceso de asistencia a la salud -no incluidos en los gastos de farmacia- compuestos de infinidad de erogaciones, como viáticos, propinas, alimentos, etc., resultando también impropio exigir comprobantes de estas erogaciones, por cuanto en la práctica no se otorga recibo por estos servicios.

También debe remarcarse, que permanecí en casa de unos amigos en el interior, lo que trajo aparejado gran cantidad de gastos, debiendo movilizarme en *charter*, remís, etc. a fin de poder consultar a los distintos especialistas.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo manifestado y demás circunstancias de la causa, erogaciones necesarias en que debí incurrir, considero que resulta ajustado a derecho reclamar por este rubro la suma de pesos???, (\$ ?).

#### LIQUIDACIÓN

##### A FAVOR DE LA MENOR:

- 1) Valor vida\$???
- 2) Daño moral\$???
- 3) Daño psicológico\$???

Total reclamado a favor de la menor\$???

##### A FAVOR MIO:

- 1) Daño Físico\$???
- 2) Pérdida ayuda econo.\$???
- 3) Daño moral\$???
- 4) Daño psicológico\$???
- 5) Daño estético\$???

TOTAL RECLAMADO EN ESTA DEMANDA: Pesos ?????? (\$ ????)

#### IX.- PRUEBA

DOCUMENTAL: Se agregue la documentación acompañada consistente en :

Partida de nacimiento de ?????

Copia certificada de la Historia Clínica Nro. ??? del Hospital General de Agudos de General Hacha, La Pampa, correspondiente ????

Fotografías que acreditan el estado del rodado luego del accidente.

Partida de defunción de ?????

Testimonio de mi designación como administradora judicial del Expte. sucesorio de mi pareja, caratulada: ??? s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO?, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n°, de esta Capital Federal.

Acta de mediación con resultado negativo.

##### CONFESIONAL:

Se cite a los demandados a audiencia confesional, a fin de que absuelvan las posiciones que se le propondrán al efecto.

INFORMATIVA: Se libren los siguientes oficios:

- 1- Al Registro de la Propiedad Automotor de la Capital Federal, para que informe la titularidad del vehículo ???, modelo ??, dominio ??, al día del evento.
- 2- Al Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la ciudad de General Hacha, Pcia. de La Pampa, a fin que remita *ad effectum videndi et probandi* la causa penal caratulada: Expte. N°????/???? s/????
- 3- Al Sanatorio ?, para que remita la totalidad de Historia Clínica Nro. ?/?. correspondiente a mi persona (DNI???.).
- 4- Al Hospital Regional de General Hacha, La Pampa, para que remita la Historia Clínica Nro. ??., correspondiente a mi persona (DNI ?????.) .

##### TESTIMONIAL:

Se cite a los siguientes testigos a prestar declaración testimonial, de acuerdo al interrogatorio que se presentará oportunamente.

En cuanto a los extremos a probar con su declaración (art. 333 del CPCCN), son los siguientes:

- a)?????, profesión ????, domiciliada en O????, n° ??, ?, Pcia. de Buenos Aires. (de conocimiento)
- b)???, ocupación ama de casa, domiciliada en ??, n°. piso?, dto. ?. Capital Federal. (Presencial)

##### PERICIAL MEDICA:

Se nombre perito medico, para que una vez examinada la actora y su respectiva Historia Clínica, dictamine sobre los siguientes puntos:

a) TRAUMATISMO DE CRÁNEO.

- 1) Si la actora a raíz del accidente descripto en autos y detallado en la causa penal, sufrió o pudo haber sufrido, ¿traumatismo de cráneo? y ¿mareos permanentes?
- 2) Para que describa la naturaleza, características y síntomas de cada una de esas dolencias.
- 3) Para que diga si pudo sufrir a causa de dichas dolencias, profundos dolores de cabeza, sensación de presión alrededor de la cabeza, etc.; y si las mismas pueden continuar en el futuro.
- 4) Para que diga si pudo sufrir a causa de dichas dolencias, nauseas y mareos, zumbidos en los oídos que le impiden dormir así como abocarme en tareas laborales; y si las mismas pueden continuar en el futuro.
- 5) Para que una vez que me examine, manifieste si presento dicha sintomatología.
- 6) Para que informe si dichas lesiones, fueron causados o pudieron haber sido causadas por el accidente descripto en autos, o si existe relación de causalidad adecuada con el mismo.
- 7) Para que informe si el traumatismo cráneo, recalca en incapacidad física, y que resulta muy difícil prever los daños que el mismo pueda causar en el futuro.
- 8) Para que informe si por dicha causa, deberé realizarme análisis neurológicos periódicos.
- 9) Para que informe el estado actual de dichas lesiones, si las mismas configuran incapacidad -y de ser así en qué grado-, si las mismas son de carácter permanente, transitorio y posibilidad de agravarse en el futuro.
- 10) Para que manifieste si sufrió rotura entre vertebras cervicales o cualquier tipo de lesión en la zona cervical de la columna vertebral.
- 11) Para que describa la naturaleza, características y síntomas de dichas lesiones.
- 12) Para que una vez que me examine, manifieste si presento dicha sintomatología.
- 13) Para que informe si las lesiones, fueron causados o pudieron haber sido causadas por el accidente descripto en autos, o si existe relación de causalidad adecuada.
- 14) Para que informe el estado actual de dichas lesiones, si las mismas configuran incapacidad -y de ser así en qué grado-, si las mismas son de carácter permanente, y si pueden empeorar a futuro.
- 15) Para que diga si dicha lesión deberá ser tratada quirúrgicamente, para colocársele clavos en esa zona.
- 16) Para que diga si se trata de una lesión muy dolorosa y de efectos prolongados, pudiendo limitar la capacidad de las personas para trabajar y mantenerse activas con la familia, actividades sociales, etc.
- 17) Para que manifieste si sufrió o pudo sufrir a raíz del accidente, de lesiones en la zona de la ceja y región ocular.
- 18) Para que informe si las lesiones me restringe o dificulta la visión, y si sufro molestias, dolores, lagrimeo y constante irritación en el ojo; se le seca mucho la vista y su visión del ojo ha quedado seriamente restringida, sufriendo dolores, lagrimeo; etc.
- 19) Para que informe si dichas lesiones, fueron causados o pudieron haber sido causadas por el accidente descripto en autos, o si existe relación de causalidad adecuada.
- 20) Para que informe el estado actual de dichas lesiones, si las mismas configuran incapacidad -y de ser así en qué grado-, si las mismas son de carácter permanente, y si pueden empeorar a futuro.
- 21) Para que diga si surge de la Historia Clínica, que se me practicó un injerto en la zona de la ceja.
- 22) Para que diga si debido a la extremada sensibilidad del globo ocular, en el ojo las lesiones traumáticas dejan casi siempre una secuela que representa un déficit funcional.

PERICIAL PSICOLÓGICA:

Se nombre perito psicólogo, para que una vez examinada ambas actoras y su Historia Clínica, dictamine sobre los siguientes puntos:

a) Con a mi persona:

- a1) Para que informe si un evento traumático como el descripto en autos, puede producir daños psicológicos.
- a2) En caso afirmativo, describa las características y naturaleza de dicho daño.
- a3) Informe si sufro algún grado de incapacidad psicológica.
- a4) Informe si dicha incapacidad fue causada o guarda relación causal con el accidente descripto en la demanda.
- a5) Informe tras examinarme, si sufro o sufrí, miedos, vergüenzas, sensaciones de inseguridad o preocupación, representaciones o fobias vinculadas al evento traumático sufrido y/o lesiones padecidas.
- a6) Informe si requiero o se me recomienda tratamiento psicológico, así como duración y costo del mismo.

b) Con relación a mi hija:

b1) para que informe si un evento traumático como el descrito en autos, sufrido por ???., puede producir daños psicológicos, ya sea actuales o futuros.

b2) para que informe si un terrible accidente como el sufrido por el padre de la menor, es una experiencia aterradora, para niños menores.

b3) En caso afirmativo, describa las características y naturaleza de dicho daño.

b4) Informe si ?? sufre algún grado de incapacidad psicológica; o podrá sufrirlo en el futuro.

b5) Informe si dicha incapacidad fue causada o guarda relación causal con el accidente descrito en la demanda.

b6) Informe si el daño psicológico de la menor, irá variando con el transcurso de los años, pues su edad también influirá en sus reacciones.

b7) Informe si requiere o se recomienda tratamiento psicológico, así como duración y costo del mismo.

Dejo sentado que propongo consultora técnica psicóloga, en los términos del art. 485 del Cód. Procesal, al Dr???, domiciliado en ?????, nº?, ? piso, dto. ???, Capital Federal, quien deberá ser notificada con la debida antelación de la realización de la pericia de autos.

#### X.- SOLICITA FIJACIÓN DE INTERESES SEGÚN TASA ACTIVA DEL BANCO NACIÓN. RESERVA ACTUALIZACIÓN MONETARIA

A fin de asegurar el principio de reparación integral, e impedir que como consecuencia del proceso inflacionario el resarcimiento de la actora se vea disminuido, solicito expresamente se decrete que los intereses correrán desde el día del accidente, hasta el día del efectivo pago, según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de préstamo.

Más aun, teniendo en cuenta que actualmente la indexación se encuentra prohibida por ley, por lo que el crédito de mi mandante queda totalmente desprotegido frente a la creciente inflación que soporta el país.

Corresponde en consecuencia y así lo solicito, se disponga que los intereses correrán según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de préstamo, desde el día del accidente, hasta el día del efectivo pago.-

#### XI.- RESERVA RECLAMO DE ACTUALIZACIÓN MONETARIA

La presente demanda se inicia estando prohibida por ley las indexaciones. De ser derogada o inaplicable dicha normativa, mi parte reserva el derecho a solicitar actualización monetaria de todas las sumas reclamadas, desde el día del accidente hasta la fecha del efectivo pago, según índice de precios al consumidor del INDEC o el que el futuro se establezca, a efectos de mantener incólume el crédito de la actora.-

#### XII.- DERECHO

Lo fundo en los arts. 1708, 1721, 1722, 1731 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1746, 1753, 1757, 1758 y 1769 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en el art. 118 de la ley 4

#### XIII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

a) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.

b) De la presente demanda, se corra traslado al demandado por el término y apercibimiento de ley.

c) Oportunamente se haga lugar a la acción deducida en todas sus partes, y se condene a la demandada a abonar a la actora la indemnización solicitada y/o lo que en mas o en menos resulte de la prueba a producir, con mas sus intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, costos y costas del juicio; teniéndose presente la reserva a solicitar actualización monetaria solicitada en el punto ?

d) Se tenga presente que conjuntamente con el presente se inicia juicio de beneficio de litigar sin gastos (arts. 78 y sigtes. del CPCCN).

e) Se tenga por acompañado el bono profesional de ley.

f) Con la posición frente al IVA denunciada, se tenga por denunciado mi domicilio electrónico.

g) Se tenga presente que autorizo a los Dres. ?????, Tº?, Fº? y ?????, Tº?, Fº?, a consultar el expediente, retirar copias, oficios, testimonios, efectuar desgloses, etc. quedando mi parte notificada con tales actos.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-